REF: IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS BOLSAS DE VALORES SOBRE LA PROHIBICION DE REALIZAR LAS OPERACIONES QUE INDICA.

OFICIO CIRCULAR Nº 04456 -17.07.2000

Para todas las bolsas de valores

Santiago,

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales ha estimado necesario precisar que la realización de operaciones bursátiles que provoquen aumentos artificiales en las transacciones sobre un mismo valor y alteraciones en la información periódica sobre presencia, volumen transado y otros índices cuya veracidad es de relevancia para la transparencia e información del mercado son atentatorias a las sanas prácticas bursátiles.

En efecto, generan esta situación aquellas operaciones en que un intermediario de valores , habiendo recibido de una misma persona una orden de compra y otra de venta sobre una misma acción, por igual número de unidades, y con las mismas condiciones de precio y liquidación, ejecuta posteriormente ambas órdenes a través de los sistemas bursátiles, ya sea mediante una operación directa (OD) en rueda o remate, o mediante dos o más operaciones en las que participa como contraparte el propio corredor o un tercero.

Igual consecuencia tienen aquellas operaciones en las que un intermediario, habiendo recibido de un cliente una orden de compra o venta, previo a la ejecución de esa orden, realiza una operación por cuenta propia en la que adquiere los valores que se le ordenó comprar o enajena los que se le ordenó vender, para posteriormente realizar una operación directa (OD) en la que ejecuta la orden del cliente y actúa como contraparte, reversando su posición compradora o vendedora inicial. Lo anterior, además, pone en riesgo la mejor ejecución de las órdenes del cliente e infringe lo dispuesto en el N°3 de la sección C, de la Norma de Carácter General N°12.

En consecuencia, las bolsas de valores, de acuerdo con las facultades de autoregulación que les confiere el artículo 39 de la Ley N°18.045, instruirán a sus corredores miembros, en el plazo de 30 días, sobre la prohibición de realizar operaciones de esta naturaleza, con las normas complementarias necesarias para asegurar el cabal cumplimiento del presente oficio.

Asimismo, y conforme lo establecido en la letra c) del artículo 43 de la citada ley, las bolsas deberán fiscalizar que sus corredores miembros den cumplimiento a las instrucciones que al efecto impartan.

ALVARO CLARKE DE LA CERDA